

Con fundamento en los artículos 48 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, 60 del Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la suscrita, Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, emito el siguiente:

VOTO CONCURRENTE

en el acuerdo ITE-CG 38/2019 por el que se aprueba la contratación de servicios especializados para la elaboración de procedimientos y programas relacionados con recursos humanos del personal de la Rama Administrativa de este Instituto, aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de fecha 8 de noviembre de 2019.

Por lo que en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 58 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, realizo las siguientes consideraciones respecto de la motivación y fundamentación referida en el CONSIDERANDO IV del acuerdo en cita para la determinación de la contratación de servicios especializados en los siguientes rubros:

- I. Catálogo de cargos y puestos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- II. Diseño de procedimientos administrativos en materia de ingreso.
- III. Programas de inducción.
- IV. Esquemas de incentivos al personal de la Rama Administrativa.

Bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) Catálogo de cargos y puestos.

La ley de Instituciones y Procedimiento Electorales para el Estado de Tlaxcala en el artículo 71 fracción VII, establece que una facultad de la Junta General Ejecutiva de este Instituto es "formar los catálogos de cargos y puestos de los diversos órganos y las áreas técnicas que conforman la estructura del Instituto".

Asimismo el artículo 721 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, establece:

"Los OPLE procurarán, conforme a sus necesidades y capacidades, contar con un Catálogo de la Rama Administrativa el cual contendrá, mínimamente, la denominación, Adscripción, código o clave, funciones y perfil de cada puesto"

Es importante mencionar que el segundo párrafo del artículo 723 del Estatuto señala la posibilidad de que este Instituto solicite a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE el apoyo y asesoría requerida, para el diseño y operación de las estructuras orgánicas, el catálogo de puestos de la rama administrativa y los manuales administrativos, entre otros temas en materia organizacional.

Entonces al existir la posibilidad de que el ITE reciba apoyo y asesoría del INE en la integración del catálogo de la rama administrativa, que en términos del artículo 722 del citado estatuto "serán la base para la elaboración y/o actualización de los manuales de organización específicos y de procedimientos de los OPLE", se concluye que el conocimiento especializado que se requiera puede ser proporcionado por la DEA del INE y por lo tanto resulta innecesaria la contratación de servicios especializados para este fin.

B) Diseño de procedimientos administrativos en materia de ingreso.

El artículo 71 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece que es facultad de la Junta General Ejecutiva "formular y someter a la consideración y aprobación del Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos operativos y administrativos del Instituto"

Asimismo el artículo 51 fracción XIX de la ley electoral local establece como facultad del Consejo General del ITE "aprobar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto"

En ese orden de ideas, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa del INE, dispone:

"Artículo 724. Para ocupar una plaza de la rama administrativa los OPLE podrán establecer un proceso de reclutamiento y sus fuentes de selección de aspirantes, así como su contratación..."

Por lo que resulta necesario recordar que según el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Junta General Ejecutiva está integrada, entre otros, por las y los directores ejecutivos del Instituto, entre ellos la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, que entre sus facultades establecidas en el artículo 76 de la LIPEET está la referida en la fracción VI de "desahogar los asuntos administrativos del Instituto" y en la fracción III relativa a "someter a la Junta General Ejecutiva del Instituto los asuntos de su competencia", lo que acontece en el caso, al tratarse de un procedimiento administrativo relativo al ingreso de personal (permanente y eventual) que resulta ser competencia de esta Dirección Ejecutiva.

C) Programa de Inducción.

El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa del INE en el LIBRO TERCERO denominado "del personal de los OPLE" contiene el TITULO TERCERO "Del personal de la Rama Administrativa y prestadores de servicio de los OPLE" que hace referencia al programa de inducción para el Personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso, como se cita a continuación:

Artículo 725. Los OPLE deberán contar con un programa de inducción para el Personal de la Rama Administrativa de nuevo ingreso, que facilite su adaptación al puesto a ocupar, y asimile con mayor rapidez el marco normativo y organizacional que regula a los OPLE y al Instituto.

Artículo 727. El programa de inducción abordará, conforme a su suficiencia presupuestaria los apartados siguientes:

- a) Estructura orgánica, principios y marco normativo electoral federal, estatal y municipal;
- b) Inducción al puesto a ocupar y al área de adscripción, y
- c) Derechos y obligaciones del personal de los OPLE.

Según lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 729 del Estatuto, existe la posibilidad de que la Dirección Ejecutiva de Administración del INE proporcione al ITE el apoyo y asesoría requerida para el diseño y operación del sistema de inducción y por lo que refiere al sistema o instrumento para aplicar el programa de inducción, el primer párrafo del artículo 729 del Estatuto otorga la posibilidad al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de solicitarlo a la DEA para su aplicación así como los contenidos, materiales y metodologías aplicadas en el ámbito federal para facilitar su implementación.

D) Esquemas de incentivos al personal de la Rama Administrativa.

Al respecto el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa del INE, establece en los artículos 735 y 737:

Artículo 735. Los OPLE serán los responsables de definir y operar los esquemas de Incentivos y promociones, para lo cual emitirán los criterios técnicos necesarios para su otorgamiento, sujeto a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 737. Los lineamientos deberán establecer los criterios técnicos, medidas y mecanismos que servirán de base para la obtención de los Incentivos, con la finalidad de asegurar que su otorgamiento se efectúe de manera objetiva e imparcial, beneficiando al personal con mayores méritos, con base en los resultados obtenidos.

Por lo que es importante señalar, que al encontrarse regulado este rubro para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE en los artículos 637, 638, 641, 642, 644 y 645 del Estatuto, tendría que atenderse su contenido como criterio orientador, ya que en atención al principio constitucional de igualdad no debe existir un trato diferenciado en la definición de los esquemas de incentivos y promociones y por lo tanto en la formulación de los criterios técnicos, medidas y mecanismos que se establezcan para la obtención de los incentivos deberá realizarse un ejercicio de armonización con lo establecido en el referido estatuto, por tanto la construcción de estos esquemas no requieren la contratación de servicios especializados para su elaboración.

Es por lo anterior que *la suscrita considera innecesaria la contratación de servicios especializados para elaborar el catálogo de cargos y puestos, el diseño de procedimientos administrativos en materia de ingreso, el programa de inducción y los esquemas de incentivos al personal de la Rama Administrativa*, a que se ha hecho referencia, ya que existe la posibilidad de recibir apoyo y asesoría de la Dirección Ejecutiva de Administración del INE para el caso del catálogo de cargos y puestos de la Rama administrativa del ITE y el programa de inducción en el ingreso de personal, además de que es competencia de la Junta General Ejecutiva a través de la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización formular la propuesta de los procedimientos administrativos en materia de ingreso del personal y para el caso de la formulación de la propuesta de esquemas de

incentivos al personal de la Rama Administrativa puede tomarse como criterio orientador las disposiciones normativas contenidas en los artículos 637, 638, 641, 642, 644 y 645 del Estatuto.

Para finalizar, es importante señalar que no obstante de que se señala que existe suficiencia presupuestal para la contratación de servicios especializados, también lo es, que debemos observar el criterio de austeridad así como lo previsto por el artículo 719 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del INE, que prevé que se debe observar la optimización del gasto en esta materia.

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala a 8 de noviembre 2019.

Doctora Dora Rodriguez Soriano.

Consejera Electoral

Del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.